

	Pesetas
2. Ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Los Palmerales», de Elche (Alicante).	
Aportación Comunidad Autónoma:	
Gastos corrientes	12.800.255
Total	12.800.255
Aportación Ministerio de Asuntos Sociales:	
Gastos corrientes (capítulo 4)	12.800.254
Total	12.800.254
3. Ampliación de plazas en las Escuelas Infantiles «Batoy» y «Niño Jesús del Milagro», de Alcoy (Alicante).	
Aportación Comunidad Autónoma:	
Gastos corrientes	93.223.010
Total	93.223.010
Aportación Ministerio de Asuntos Sociales:	
Gastos corrientes (capítulo 4)	16.704.406
Total	16.704.406
4. Continuidad del proyecto de la Guardería Infantil del barrio de La Coma, Paterna (Valencia), financiado en 1990.	
Aportación Comunidad Autónoma:	
Gastos corrientes	9.148.825
Total	9.148.825
Aportación Ministerio de Asuntos Sociales:	
Gastos corrientes (capítulo 4)	9.148.825
Total	9.148.825
5. Continuidad del proyecto de la Escuela Infantil «Nazareth», de Valencia, financiado en 1991.	
Aportación Comunidad Autónoma:	
Gastos corrientes	7.966.300
Total	7.966.300
Aportación Ministerio de Asuntos Sociales:	
Gastos corrientes (capítulo 4)	7.966.300
Total	7.966.300
6. Continuidad del proyecto de la Escuela Infantil «Los Palmerales», de Elche (Alicante), financiado en 1991.	
Aportación Comunidad Autónoma:	
Gastos corrientes	12.031.656
Total	12.031.656
Aportación Ministerio de Asuntos Sociales:	
Gastos corrientes (capítulo 4)	12.031.656
Total	12.031.656
Total aportación Comunidad Autónoma:	
Gastos corrientes	143.376.173
Gastos de inversión	14.802.033
Total	158.178.206
Total aportación Ministerio de Asuntos Sociales:	
Gastos corrientes (capítulo 4)	66.857.567
Gastos de inversión (capítulo 7)	10.197.967
Total	77.055.534

4896

RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Asuntos Sociales para la concesión de ayudas y prestaciones técnicas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que hayan resultado o resulten con sus capacidades reducidas por accidentes sufridos en acto de servicio o como víctimas de atentados terroristas.

Habiéndose suscrito con fecha 22 de diciembre de 1992 un Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Asuntos Sociales para la concesión de ayudas y prestaciones técnicas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que hayan resultado o resulten con sus capacidades reducidas por accidentes sufridos en acto de servicio o como víctimas de atentados terroristas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES PARA LA CONCESION DE AYUDAS Y PRESTACIONES TECNICAS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO QUE HAYAN RESULTADO O RESULTEN CON SUS CAPACIDADES REDUCIDAS POR ACCIDENTES SUFRIDOS EN ACTO DE SERVICIO O COMO VICTIMAS DE ATENTADOS TERRORISTAS

En Madrid a 22 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don José Luis Corcuera Cuesta, Ministro del Interior, en nombre y representación de dicho Ministerio.

Y de otra: La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación de dicho Ministerio.

Ambas partes, reconociéndose con competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Cooperación,

EXPONEN

I. El Instituto Nacional de Servicios Sociales (en adelante, INSERSO), Entidad Gestora de la Seguridad Social, está adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales a todos los efectos.

Entre los objetivos específicos que se asignan al INSERSO figura, con carácter prioritario, el relativo a la mejora de la calidad de vida de las personas discapacitadas.

Este propósito, que se concreta en el abanico de programas y servicios que se ofrecen desde el INSERSO a los colectivos de personas que presentan sus capacidades disminuidas, es objeto de un especial impulso en el Programa de Ayudas Técnicas mediante el que se facilita a la persona con minusvalía un sistema permanente de asistencia que facilita su accesibilidad al medio físico, salvando sus limitaciones de comunicación y movilidad. Exponente significativo de esta preocupación ha sido la creación, mediante Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 3 de abril de 1989, del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) con funciones investigadoras y de difusión de las innovaciones tecnológicas que puedan ser aplicadas en materia de autonomía de las personas con capacidades limitadas, a través del fomento de la supresión de barreras arquitectónicas; del impulso de la investigación de nuevas técnicas y aparatos que favorezcan dicha autonomía; y prestando información y asistencia técnica a cuantas personas físicas o instituciones las soliciten sobre útiles e instrumentos que posibiliten la adaptación y movilidad de los individuos discapacitados.

II. Por otra parte, del Ministerio del Interior dependen el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil que desempeñan las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El ejercicio de esta misión es, a veces, para los miembros de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determinante de graves lesiones físicas, derivadas de actos de servicio o de acciones terroristas, originarias de situaciones de minusvalía que reclaman una atención especial de la Administración Pública.

Conscientes de esta realidad, las Partes firmantes estiman conveniente formalizar el presente Convenio de Cooperación, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El INSERSO ofrecerá la información y la asistencia técnica sobre útiles, aparatos, eliminación de barreras y adaptación de vivienda que soliciten los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyas capacidades hayan resultado disminuidas en el ejercicio de sus funciones, a consecuencia de actos de servicio o de acciones terroristas.

Segunda.—La información y asesoramiento técnico mencionados serán prestados por expertos y profesionales del CEAPAT (Arquitectos, Ingenieros, Maestros de Taller, ...), e irán referidos, fundamentalmente:

a) A obras de adaptación y acondicionamiento de la vivienda que favorezcan su accesibilidad, suprimiendo o limitando las barreras existentes.

b) Al diseño y adecuación de útiles necesarios para las actividades de la vida diaria.

Tercera.—Excepcionalmente, el INSERSO estudiará la concesión de subvenciones a estas personas, para la adquisición de ayudas técnicas y para financiar obras de eliminación de barreras y de adaptación de la vivienda.

Cuarta.—El INSERSO podrá ofrecer también asistencia institucionalizada en establecimientos adecuados a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, a los que se refiere el presente Convenio de Cooperación.

Diligencia. Para hacer constar que el presente Convenio ha sido informado por los Servicios Jurídicos del Ministerio del Interior y del INSERSO, en fecha 8 y 18 de junio de 1992, respectivamente.

Y en prueba de conformidad con los términos fijados en este Convenio de Cooperación, y para que surta plenos efectos, se firma por duplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados.—El Ministro del Interior, José Luis Corcuera Cuesta.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

TRIBUNAL SUPREMO

4897

SENTENCIA de 26 de enero de 1993 recaída en el conflicto de jurisdicción número 2-92-M, suscitado entre el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz.

En la villa de Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción Ordinaria y la Militar, integrada por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Arturo Gimeno Amiguet, don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra, don Enrique Bacigalupo Zapater y don José Antonio Martín Pallín, Magistrados, se han constituido para la deliberación y fallo del conflicto suscitado entre el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, procedimiento número 305-92, y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz, en diligencias preparatorias 15/5/91, por falta de incorporación a filas de Daniel A. Gordon Edrosa, en Badajoz. Siendo Ponente el excelentísimo señor don Enrique Bacigalupo Zapater.

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de febrero de 1992, el Tribunal Militar Territorial Primero, Sección Primera, dictó auto inhibiéndose en las actuaciones que se seguían contra el recluta Daniel Gordon Edrosa por la comisión del delito previsto en el artículo 124 del Código Penal Militar. Tal decisión se fundamentó en la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre.

Segundo.—El Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, por su parte, decidió, mediante resolución fechada el 7 de abril de 1991, devolver las actuaciones al Tribunal Militar, remitiéndose a los fundamentos expuestos por el Fiscal en su dictamen de 6 de abril de 1992.

Tercero.—El Tribunal Militar Territorial Primero, por auto dictado el 8 de junio de 1992, decidió mantener su inhibición, por lo que el Fiscal Togado presentó la correspondiente cuestión ante la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo con fecha 9 de octubre de 1992.

Cuarto.—La Sala de Conflictos de Jurisdicción se reunió el 30 de noviembre de 1992, a las once horas, para la deliberación y resolución del presente conflicto.

II. Fundamentos de Derecho

Unico.—La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, introdujo en el Código Penal la sección III del capítulo II bis del título primero, con-

teniendo los delitos contra el deber de prestación del servicio militar [artículos 135 bis h) y 135 bis i)]. Paralelamente se derogaron los artículos 124 y 127 del Código Penal Militar, ordenándose la remisión de los procedimientos seguidos por estos delitos a la Jurisdicción Ordinaria.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta mandato legal no está sometido a las condiciones que alega el Fiscal (al folio 99 de las actuaciones)

y a las que remitió el Juez de lo Penal de Badajoz, es indudable que este es el Juez que debe entender en la tramitación del proceso. Ninguna importancia tiene, en este sentido, el hecho de que en la Jurisdicción Militar no se haya seguido el trámite del procedimiento abreviado, dado que esa cuestión no es la que decide la jurisdicción, y, en todo caso, deberá ser resuelta según los principios generales en materia de sucesión temporal de Leyes procesales.

III. Parte dispositiva

Por todo lo expuesto, la Sala de Conflictos de Jurisdicción (artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) ha acordado declarar que en las presentes actuaciones debe entender la Jurisdicción Ordinaria (Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz).

Así lo acordaron y firmaron los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que, como Secretario, certifico.—Firmas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ponente excelentísimo señor don Enrique Bacigalupo Zapater, Magistrado de la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico.—Firmado y rubricado.

Corresponde fielmente con su original.—Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 20 de enero de 1993.

BANCO DE ESPAÑA

4898

RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de febrero de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,060	118,296
1 ECU	138,957	139,235
1 marco alemán	71,573	71,717
1 franco francés	21,132	21,174
1 libra esterlina	168,412	168,750
100 libras italianas	7,548	7,564
100 francos belgas y luxemburgueses	347,644	348,340
1 florín holandés	63,572	63,700
1 corona danesa	18,668	18,706
1 libra irlandesa	174,504	174,854
100 escudos portugueses	78,445	78,603
100 dracmas griegas	53,262	53,368
1 dólar canadiense	93,587	93,775
1 franco suizo	77,214	77,368
100 yenes japoneses	98,588	98,786
1 corona sueca	15,550	15,582
1 corona noruega	16,837	16,871
1 marco finlandés	19,937	19,977
1 chelín austríaco	10,171	10,191
1 dólar australiano	81,072	81,234
1 dólar neozelandés	60,919	61,041

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.